

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 13 de Diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe Técnico N° 15-2024-UFMEB-OIMS/INEN, de fecha 04 de diciembre de 2024, respecto a la estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Bombas de Infusión Integrada de dos canales, marca Mindray o equivalente para el Departamento de Oncología Médica"; el Informe N.º 00905-2024-OIMS-OGA/INEN, de fecha 06 de diciembre de 2024, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Informe N° 002649-2024-OL-OGA/INEN, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Oficina de Logística; y el Informe N.º 1966-2024-OAJ/INEN, de fecha 13 de diciembre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N.º 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, el 04 de Diciembre de 2024, se evaluó el Informe Técnico N° 15-2024-UFMEB-OIMS/INEN, respecto a la Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Bombas de Infusión Integrada de dos canales, marca Mindray o equivalente para el Departamento de Oncología Médica" el cual se encuentra debidamente suscrito por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, como Responsables de la Evaluación de la Estandarización;

Que, la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, mediante el documento de vistos, solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación de la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Bombas de Infusión Integrada de dos canales, marca Mindray o equivalente para el Departamento de Oncología Médica" y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que en atención al informe de la N° 008721-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 11 de diciembre de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en merito al numeral 7.4 de la directiva N° 004-2016-OSCE/CD, recomienda la aprobación de la estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Bombas de Infusión Integrada de dos canales, marca Mindray o equivalente para el Departamento de Oncología Médica";

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe de vistos, concluye que la solicitud de aprobación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Bombas de Infusión Integrada de dos canales, marca Mindray o equivalente para el Departamento de Oncología Médica" se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento médico y Biomédico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y de conformidad con la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N°





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

351-2023-J/INEN de fecha 29 de diciembre de 2023; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Bombas de Infusión Integrada de dos canales, marca Mindray o equivalente para el Departamento de Oncología Médica" a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de un (24) meses, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase el expediente al área usuaria, a fin de que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

